

ORD. U.I.P.S. N°:

761

ANT.:

Formulario presentado ante la Superintendencia del Medio con fecha 25 de septiembre agosto de 2013.

MAT.:

Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,

10 OCT 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A :

[REDACTED]

[REDACTED] MOSTAZAL.

De mi consideración:

A través del documento referido en el Ant. esta Superintendencia tomó conocimiento de la denuncia formulada por usted, en contra de, presumiblemente, la [REDACTED] debido a presuntos incumplimientos a instrumentos de gestión ambiental de competencia de este Servicio Público.

En este sentido, la denuncia se presenta en el siguiente tenor: *"El ruido molesto de la papelera que hace en las noches, tiene que poner punto a esto"*.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 47 de la LO-SMA, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por este servicio, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

La seriedad, principalmente, se refiere a que el denunciante sea identificable y se haga cargo de sus dichos, mientras que el mérito, en esencia, dice relación con la suficiencia de los antecedentes para iniciar un procedimiento sancionatorio. De este modo, la circunstancia de no hacerse una descripción precisa de los hechos denunciados, omitiendo información respecto a la fecha de comisión y el lugar de su ocurrencia, dan cuenta de la falta de mérito de los antecedentes aportados para fundar la denuncia, por lo que se procederán a archivar, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

GRG/

Carta Certificada:

- [Redacted] Mostazal.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA